



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en la norma mencionada. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del lunes 15 de enero del 2024.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante y demandado en reconvención.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de los señores **ALDEMAR ALEXANDER GIRALDO GONZALEZ y LEIDY JOHANNA GIRALDO GONZALEZ**, hijos de los señores **ALDEMAR GIRALDO CASTRO y ORFI GONZALEZ OSORIO**.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Leidy Johanna Giraldo González
- Aldemar Alexander Giraldo González
- María Eugenia Sierra Gallego

Parte demandada y demandante en reconvención.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su debida oportunidad procesal:

- a) Las que fueron aportadas con la demanda.
- b) Poder para actuar.
- c) Registro Civil de Matrimonio con la demandada Orfi Gonzáles Osorio.
- d) Registro de nacimiento de los señores Aldemar Alexander y Leidy Johanna Giraldo González- hijos de demandante y demandada.
- e) Registro Civil de matrimonio católico del señor Aldemar Giraldo Castro con la señora Nelly Cecilia López Salazar, celebrado en agosto 31 de 1991.
- f) Dos contratos de promesa de venta sobre el mismo bien, celebrados el primero el 3 de Julio de 1986 y el segundo el 30 de Diciembre de 1986 entre los señores Jaime Jaramillo Jaramillo y el señor Aldemar Giraldo Castro, sobre un lote de terreno mejorado con casa de habitación de dos plantas ubicada en el barrio El Carmen del municipio de Armenia en la carrera 15 entre calles 14 y 15 No. 14-07, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-004461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- g) Escritura pública 4527 del 15 de diciembre de 2021 mediante la cual los señores Leidy Johanna Giraldo González y Aldemar Giraldo González venden al señor Juan Pablo Castaño Arcila el bien con folio de matrícula 280-44661.
- h) Folio de matrícula no. 28044661 en el que se aprecia en la anotación 004, 007,008 y 019 la forma como el señor Aldemar Giraldo Castro adquirió en principio una parte del bien y por último el 100% del mismo, el cual vendió a sus hijos.
- i) Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío en la cual se establece que el señor Aldemar Giraldo Castro es propietario del establecimiento de comercio "Plátano Quesudo Sabroso" con matrícula 250418.-
- j) Folio de matrícula inmobiliaria 280-74776 mediante la cual se demuestra en la ANOTACIÓN 010 QUE PARA EL AÑO 1995 el señor Aldemar Giraldo Castro adquirió el citado bien por vía de remate.

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por la parte demandante, Aldemar Giraldo Castro, y para ser practicado por el apoderado judicial del extremo pasivo.

Documental solicitado

Expídase oficio con destino a las siguientes entidades:

- a) Alcaldía municipal, Tesorería Municipal, Oficina de Ejecuciones Fiscales, todas de la Ciudad de Armenia Quindío, con el fin de que se sirvan informar sobre que propiedades tiene o ha tenido el señor Aldemar Giraldo Castro, titular de la CC no. 7.524.134 de Armenia en los últimos diez (10) años.- Igualmente, informen sobre la existencia de procesos coactivos se encuentran radicados contra el mencionado señor, expidiendo para el efecto certificación en tal sentido.
- b) A la secretaría de tránsito y transporte de Armenia Quindío para que informe sobre que vehículo tiene o ha tenido el señor Aldemar Giraldo Castro con CC. No. 7.524.134 de Armenia en los últimos diez (10) años.-
- c) A las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco Agrario, Banco Davivienda S.A., Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC, Banco de Occidente, todas de la ciudad de Armenia Quindío, con el fin de que certifiquen o manifiesten sobre la clase de productos financieros (Cuentas de Ahorro o cuentas corrientes) tiene si el señor Aldemar Giraldo Castro con CC. No. 7.524.134.-
- d) Al director de Planeación Municipal de Armenia Quindío, para que informe sobre las licencias de construcción o mejoras Urbanas y Rurales) se han expedido a nombre de Aldemar Giraldo Castro con CC No. 7.524.134 de Armenia.
- e) A la Dirección de impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN Seccional Armenia Quindío, con el fin de que remita a su Despacho y para este asunto copia de la declaración de renta de los últimos diez (10) años.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo pasivo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Lida María Cadena Diaz
- María Cristina Rodriguez Zapata

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87691c9372e0f99ed6b27fd9eba5385cfc6c1ec5cec60dc872711923ecbb9ee**

Documento generado en 21/09/2023 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>